



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-XII No. 0281-2025**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria XII, del 15 de diciembre de 2025.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 28 señala: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)*”

**Que**, el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 ibidem, prescribe: “*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, la Ley Fundamental del Estado ecuatoriano garantiza al sistema de educación superior, el derecho a su autonomía, en ese contexto el artículo 350 de la Ley Fundamental, señala: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la*



*construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)*”;

**Que,** el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que,** el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo - COA señala “*Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.*”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de*



*autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** los literales b), del artículo 18, ibidem, manifiesta que: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;



**Que**, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

**Que**, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numeral 33 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: “*(...) 23. Ratificar las disposiciones administrativas, adoptadas por el Rector (...)*”;

**Que**, el Estatuto de la U.E.A, en la Segunda Disposición General dispone “*SEGUNDA: GARANTÍAS FUNDAMENTALES. - En aplicación de lo que dispone la Constitución de la República, la Universidad reconoce y garantiza los derechos humanos, las garantías constitucionales, legales y estatutarias de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.*”;

**Que**, mediante oficio de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por el Msc. José Antonio Santander Presidente de IPMA Bolivia manifiesta lo siguiente: *Reciba un cordial y respetuoso saludo en nombre de la International Project Management Association (IPMA), la Asociación Boliviana de Gestión de Proyectos (IPMA Bolivia) y Global Tech Educator.* Nos dirigimos a usted con el propósito de extender una formal y estratégica invitación a la **Universidad Estatal Amazónica (UEA)** para que se una a nuestra organización como coanfitriona y aliada académica en la realización del **1er Campeonato Nacional de Gestión de Proyectos (PMC)** en Ecuador. Este campeonato es una iniciativa de alto impacto global promovida por IPMA Young Crew, diseñada para elevar el nivel de competencia y profesionalismo de la juventud latinoamericana en la disciplina de Dirección de Proyectos. **Características y Oportunidades del Campeonato Nacional de Gestión de Proyectos.** El PMC se alinea con la excelencia en la gestión de proyectos y ofrece una plataforma de desarrollo inigualable para la comunidad académica y profesional:



	toma de decisiones en entornos complejos.
<b>Estándar de Competencia</b>	Evaluación basada en la <b>Línea Base de Competencias Individuales (ICB4)</b> de IPMA, que abarca las dimensiones de <b>Persona</b> (liderazgo, ética), <b>Práctica</b> (métodos y herramientas) y <b>Perspectiva</b> (contexto estratégico y gobernanza).
<b>Exposición y Networking</b>	La fase nacional es la puerta de entrada a la final regional <b>IPMC LATNET</b> (Latinoamérica) y, potencialmente, a la final mundial de IPMA, con la participación de <b>jurados expertos internacionales</b> de IPMA.

	toma de decisiones en entornos complejos.
<b>Estándar de Competencia</b>	Evaluación basada en la <b>Línea Base de Competencias Individuales (ICB4)</b> de IPMA, que abarca las dimensiones de <b>Persona</b> (liderazgo, ética), <b>Práctica</b> (métodos y herramientas) y <b>Perspectiva</b> (contexto estratégico y gobernanza).
<b>Exposición y Networking</b>	La fase nacional es la puerta de entrada a la final regional <b>IPMC LATNET</b> (Latinoamérica) y, potencialmente, a la final mundial de IPMA, con la participación de <b>jurados expertos internacionales</b> de IPMA.

*Su prestigio y compromiso con el desarrollo de la Amazonía ecuatoriana hacen de la UEA el socio estratégico ideal para impulsar esta iniciativa, asegurando que el conocimiento de vanguardia en gestión de proyectos*



*beneficie a la región y al país. Agradecemos de antemano su consideración y esperamos con entusiasmo la oportunidad de discutir esta alianza en mayor detalle en una próxima reunión.*

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-REC-2025-2864-M de fecha 05 de diciembre de 2025, suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera manifiesta lo siguiente: En atención al Oficio No. UEA-INT-VACD-2025-0055-O, suscrito por la Dra. Esthela María San Andrés Laz, Vicerrectora Académica, mediante el cual manifiesta lo siguiente: "Reciba un cordial saludo de quien suscribe la presente. En atención a la invitación formal remitida por el Msc. Ing. José Antonio Santander Figueredo, Presidente de IPMA Bolivia, mediante la cual se propone que la **Universidad Estatal Amazónica (UEA)** participe como **coanfitriona y aliada académica** en la realización del **1er Campeonato Nacional de Gestión de Proyectos (PMC)** en Ecuador. Este campeonato, promovido por IPMA Young Crew, constituye una iniciativa de alto impacto global orientada a fortalecer las competencias profesionales de la juventud latinoamericana en la disciplina de Dirección de Proyectos. Entre sus características destacan: Competencia por equipos basada en la resolución de casos prácticos. Evaluación conforme a la **Línea Base de Competencias Individuales (ICB4)** de IPMA. Oportunidad de exposición internacional y networking con expertos, con acceso a fases regionales y mundiales. La participación de la UEA como coorganizadora permitirá posicionar a nuestra institución en escenarios académicos internacionales, fortalecer la formación profesional y proyectar liderazgo en la Amazonía ecuatoriana. Por lo antes expuesto, solicito a usted, su autorización a fin de que la universidad pueda aceptar la invitación y se una en la organización como coanfitriona y aliada académica en la realización del **1er. Campeonato Nacional de Gestión de Proyectos (PCM)** en Ecuador, además se autorice el uso de la imagen institucional de la UEA en la promoción de dicho evento. Se adjunta a la presente la invitación recibida en esta dependencia para su análisis." (énfasis añadido) Al respecto, este Rectorado dispone administrativamente lo siguiente: 1. **Vicerrectorado Académico**, gestione y coordine la participación oficial de la Universidad Estatal Amazónica en el 1er Campeonato Nacional de Gestión de Proyectos (PMC) en Ecuador. 2. **Relaciones Públicas** brinde las facilidades de creación de artes y divulgación del evento. 3. **Secretaría General**, remitir al Consejo Universitario para la respectiva ratificación.



**Que**, el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de HCU incluir en el orden del día de la sesión ordinaria XII del Honorable Consejo Universitario el siguiente punto: *2. Conocimiento y de ser el caso ratificar la disposición administrativa contenida en el Memorando Nro. UEA-INT-REC-2025-2864-M de fecha 05 de diciembre de 2025 emitida por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la UEA respecto de la Autorización y Disposición para gestiones de participación de la UEA en el evento "1er Campeonato Nacional de Gestión de Proyectos IPMA en Ecuador.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ratificar la disposición administrativa adoptada por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, contenida en el memorando Nro. UEA-INT-REC-2025-2864-M de fecha 05 de diciembre de 2025, respecto de la Autorización y Disposición para gestiones de participación de la UEA en el evento "1er Campeonato Nacional de Gestión de Proyectos IPMA en Ecuador

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la UEA para su conocimiento y fines correspondientes.

**Segunda. -** Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veinte y seis (2026)



).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**